



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

#### VISTO:

Formulario Único de Trámite presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°015502, de fecha 30/06/2022, de la empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO S.A.C., presenta el Plan de Abandono Total del Consumidor Directo de Combustibles con Grifo de Consumo propio, para su aprobación; Informe N°055-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12/07/2022, del profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°211-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14/07/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N°167-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14/07/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n, de fecha 20/07/2022, a la que se le asigna el Proveído N°000132-2022-GRC/GRRNGMA y expediente N°2022-0001562 de fecha 25/07/2022, de la empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO S.A.C., presenta la subsanación de observaciones del Plan de Abandono Total; Informe N°061-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 04/08/2022, del profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 17/08/2022; Informe N°241-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 17/08/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”.

Que, mediante Decreto N°039-2014-EM, que Aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos el cual tiene como objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 14° del Decreto N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, señala que los Planes de Abandono son considerados como Instrumento de gestión ambiental complementarios los mismos que son definidos según el artículo 4° como el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar sus instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo de éste a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su



estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este Plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acción de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o que puedan aflorar con posterioridad.

Que, el artículo 98° del Decreto N°039-2014-EM establece El/La Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o los Gobiernos Regionales, de acuerdo a las competencias asignadas, cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

Que, el artículo 99° del Decreto N°039-2014-EM, señala que, Los Planes de Abandono deben considerar el uso futuro previsible que se le dé al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados; las condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo, así como las condiciones actuales, los incumplimientos detectados que cuenten con pronunciamiento firme en sede administrativa y las medidas administrativas desde su imposición relacionados a afectación de componentes ambientales, gestión de residuos sólidos, debiendo incluir las obligaciones contenidas en Instrumentos de Gestión Ambiental referidos a remediación ambiental. Además, debe comprender las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, así como retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias de acuerdo a las características del área, para su abandono. Asimismo, los Planes de Abandono deben contener un cronograma de ejecución de actividades y presupuesto.

Que, mediante Formulario Único de Tramite presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°015502, de fecha 30/06/2022, la empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO S.A.C., presenta el Plan de Abandono Total del Consumidor Directo de Combustibles con Grifo de Consumo propio, para su aprobación.

Que, mediante Informe N°055-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12/07/2022, el profesional, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que, el Plan de Abandono presentado por la empresa COMERCIALIZADORA DE PETRÓLEO S.A.C., no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación por lo que se remita a la empresa para que cumpla con completar los requisitos mínimos señalados, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles de acuerdo al numeral 19-A del Decreto Supremo N°005-2021-EM y posteriormente pueda ser evaluado.

Que, mediante Informe N°211-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 14/07/2022, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, traslada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el Informe N°055-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, para que sea derivada mediante carta al administrado a fin de que cumpla con completar los requisitos mínimos señalados en el informe.

Que, mediante Carta N°167-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 14/07/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al administrado los requisitos mínimos señalados en el Informe N°055-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, los mismos que tienen que ser



subsanaados en el plazo de cinco (05) días hábiles para continuar con el procedimiento de evaluación.

Que, mediante Carta s/n, de fecha 20/07/2022, a la que se le asigna el Proveído N°000132-2022-GRC/GRRNGMA y expediente N°2022-0001562 de fecha 25/07/2022, la empresa COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., presenta la subsanación de observaciones del Plan de Abandono Total.

Que, mediante Informe N°061-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 04/08/2022, el profesional, informa a la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, el análisis de la evaluación del Plan de Abandono Total del consumidor directo de combustible presentado por la empresa COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., señalando lo siguiente:

### **EVALUACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO.**

- ✓ **OBJETIVO:** Abandono total de instalaciones de consumidor directo de combustibles de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.
- ✓ **UBICACIÓN:** Las instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles a abandonar se ubican dentro de las instalaciones de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. ubicadas en el Jr. Edwin Withe N° 127 – 133 Urbanización Industrial La Chalaca, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao.
- ✓ **INSTALACIONES ACTUALES:** Las instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles a abandonar están constituidas por un patio de maniobras que cuenta con:
  - Una (01) isla de abastecimiento de combustibles con un (01) Surtidor
  - Un (01) Tanque de Combustibles, con una capacidad total de 3,910 galones que almacenaba petróleo Diesel, tanque del tipo soterrado.
  - Una (01) Toma de Combustibles para abastecimiento.
  - Una (01) toma de combustibles para distribución al Surtidor.
  - Una (01) línea de tubería de venteo del tanque de combustibles.
  - Sardinél perimétrico de 20 cm, que delimita la zona del tanque soterrado
  - Tuberías mecánicas de distribución y abastecimiento del tanque de combustibles al surtidor de despacho de combustibles.
  - Instalaciones eléctricas usadas para el funcionamiento del Surtidor.

Las actividades que se realizaban en las instalaciones correspondían al almacenamiento de combustible (petróleo Diesel) en el tanque soterrado, desde donde se suministraba combustible a las unidades automotoras de la misma empresa a través de la isla que contaba con un solo surtidor. Cabe señalar que de acuerdo a lo declarado por el administrado esta actividad se dejó de realizar desde el año 2019.



- ✓ **DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ABANDONO:** El Plan de Abandono comprende el abandono total de las instalaciones de consumidor directo de combustibles, listados en el acápite anterior, instalaciones actuales del presente informe. Según lo declarado por el titular las instalaciones dejaron de almacenar y suministrar combustible a sus propias unidades de transporte el año 2019, en mayo del presente año el OSINERGMIN canceló la inscripción del Registro de Hidrocarburos, Registro N° 105278-051-210114 de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. mediante Resolución N° 6360-2022-OS/OR LIMA NORTE.
- ✓ **PARA EL ABANDONO TOTAL SE CONSIDERA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**
- Suspensión total de atención y cierre del establecimiento por el tiempo que demore el desmontaje de las instalaciones del Consumidor Directo de Combustibles.
  - Cercar todo el perímetro del establecimiento, incidiendo en el área que ocupa el Tanque de Combustibles.
  - Trasiego de los remanentes de combustibles del citado tanque.
  - Aislamiento y desmontaje de los equipos (desconexión del tanque, Surtidor, tuberías, etc.).
  - Llenado de arena del tanque y retiro del Surtidor y tuberías de conexión que conforman el sistema mecánico.
  - Retiro total de las instalaciones eléctricas del Consumidor Directo de Combustibles.

El tanque no será removido, se abandonará en su misma ubicación, para lo cual se seguirán las siguientes medidas:

- Corte de la corriente eléctrica del Surtidor que comprende el sistema.
- Desconexión de la tubería de distribución de combustibles.
- Desconexión del tanque y de las respectivas tuberías de: descarga, despacho y venteo.
- Taponamiento de las tuberías desconectadas.

Posteriormente se efectuará la limpieza y desgasificación del tanque de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Llenar el tanque con agua, a fin de desalojar los vapores inflamables que contenga.
- Extraer el agua mediante una electrobomba portátil a prueba de explosión.
- Efectuar un lavado interno del tanque, con agua y detergente a presión.
- Repetir este procedimiento cuantas veces sea necesario, hasta eliminar totalmente los gases.
- Retirada el agua del lavado, proceder al llenado de la arena al tanque de combustibles, destinando su abandono total.

El uso posterior al abandono total de las instalaciones de consumidor directo, del área que actualmente ocupa, no se precisa de manera específica, puesto que la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C. se encuentra en liquidación y el predio donde se ubican las instalaciones será vendido, por lo que de manera general se establece que el uso posterior del predio será acorde con la ubicación de la zona, acorde



con la zonificación de la misma establecida por la Municipalidad Provincial del Callao.

### **CRONOGRAMA DEL PLAN DE ABANDONO**

Descripción	Tiempo (días útiles)				Total (días)
	1	2	3	4	
Movilización/desmovilización de personal, material, equipos y herramientas.	X	X	X		4
Eliminación de remanentes, lavado y desgasificado de las tuberías y todo activo con residuos de hidrocarburos.		X	X		
Llenado de arena del tanque de combustibles.			X	X	
Disposición final de residuos sólidos			X	X	

- ✓ **IDENTIFICACIÓN Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES:**  
Los impactos ambientales asociados a la ejecución del Plan de Abandono se darán por la generación de residuos sólidos producto del retiro del surtidor y tubería de venteo, así mismo del agua que se usa para el lavado del tanque como parte de su desgasificación. Impactos de naturaleza puntual y leve.
- ✓ **MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y/O CORRECCIÓN:** Las medidas de mitigación están asociados a la disposición final de los residuos sólidos generados que se harán a través de empresas comercializadoras de residuos sólidos que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarias, de igual manera para el agua que se utilizará para el lavado en el proceso de desgasificación del tanque previo a su llenado con arena.

Asimismo el profesional evaluador, señala que, el Plan de Abandono Total, presentado por el consumidor directo de combustibles EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., para sus instalaciones de almacenamiento y despacho de combustible para uso propio, ubicadas en el Jr. Edwin White N° 127 – 133, Urb. Industrial La Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, acompaña una copia de la Resolución Directoral N° 111-2022-MINEM/DGAAH de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, que resuelve que dicha dirección general no es competente para evaluar el Plan de Abandono, que previamente presentado a dicha dirección general y que se remita dicho plan de abandono al Gobierno Regional del Callao para su evaluación por ser su competencia.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAH no ha remitido el Plan de Abandono al Gobierno Regional del Callao, sin embargo, la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., presentó el plan de abandono al Gobierno Regional del Callao, el mismo que se evaluaron los requisitos mínimos establecidos en el numeral 19-A.4 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM y la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM que aprobó los “Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial” concluyendo que no los cumplía y se dio un plazo para que se adecuara, lo cual el administrado cumplió presentando una nueva versión del Plan de





Abandono absolviendo las cuatro (04) observaciones comunicadas con la Carta N° 167-2022-GRC/GRRNGMA.

El Plan de Abandono Total, en su versión final ha sido elaborado por un equipo multidisciplinario de tres (03) profesionales: Ing. Mecánico Electricista Víctor Hernández García CIP N° 29853, Ing. Químico José Fabián Menacho Zapata CIP N° 200345 y la Ing. Civil Judith Lourdes Portocarrero Vargas CIP N° 045699, los mismos que cuentan con certificado de habilidad vigente. El Plan de Abandono ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM que aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial”, por lo que el profesional evaluador concluye Aprobar el mencionado Plan.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, evaluó el Plan de Abandono Total del Consumidor Directo de Combustible, en concordancia al que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y sus modificatorias, mediante el Decreto Supremo N°023-2018-EM y el Decreto Supremo N°005-2021-EM, para lo cual es de verse que a través del Informe N°061-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 04/08/2022, donde se desprende que el Profesional concluye APROBAR El Plan de Abandono Total de Consumidor Directo de Combustible, ubicada en Jr. Edwin Withe N°127-133, Callao, Urbanización Industrial La Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, presentado por el liquidador de la empresa Sr. Oscar Aníbal Muguerza Terrones, a razón de que subsano las 04 observaciones indicadas, y se ha cumplido con objetivo del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, numeral 19-A.4 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM y la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM, situación por la cual corresponde declarar Aprobar El Plan de Abandono Total de Consumidor Directo de Combustible, por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, mediante Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 17/08/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa corresponde mediante resolución **APROBAR EL PLAN DE ABANDONO TOTAL** de Consumidor Directo de Combustible, ubicada en Jr. Edwin Withe N°127-133, Callao, Urbanización Industrial La Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, presentado por el liquidador de la empresa Sr. Oscar Aníbal Muguerza Terrones.

Que, mediante Informe N°241-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 17/08/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los informes de los profesionales sobre la evaluación del Plan de Abandono Total del consumidor directo de combustible presentado por la empresa COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.,

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;



Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR EL PLAN DE ABANDONO TOTAL** de Consumidor Directo de Combustible, ubicada en Jr. Edwin Withe N°127-133, Callao, Urbanización Industrial La Chalaca, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, presentado por el liquidador de la empresa **COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.**, Sr. Oscar Aníbal Mugerza Terrones, de acuerdo a los fundamentos técnicos y conclusiones vertidos en los Informe N°061-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 04/08/2022, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La empresa **COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Plan mencionado, con la presente Resolución y el informe que la integra y sustenta; así como con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

**ARTICULO TERCERO.**- **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.**- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.**, y los informes N°061-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 04/08/2022, y el Informe N°027-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 17/08/2022, en la dirección señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**